

# CONSTITUCIÓN

## DE LA ORDEN DE AGUSTINOS

### RECOLETOS

José Javier LIZARRAGA NAVARLAZ, OAR

Con motivo del IV centenario del nacimiento de la recolección agustiniana ofrezco una síntesis sobre la gestación de su independencia jurídica y su constitución en orden. El presente artículo es sólo un extracto de un estudio más amplio y más documentado, que pienso publicar. Sirva al menos como avance<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> A mi entender, los mejores estudios hasta ahora aparecidos son los siguientes:

- ÁLVAREZ, Jesús, "La Recolectión Agustiniiana, Orden Religiosa", en BPSN 52 (1962) 289-306.

- CANTERA, Eugenio, *Comentarios a las nuevas Constituciones de los Agustinos Recoletos*, Monachil (Granada) 1929, pp. 45-77.

- FERNÁNDEZ, Jenaro, *De figura iuridica Ordinis Recollectorum S. Augustini*, Roma 1938, pp. 279-323.

- FERNÁNDEZ, Jenaro, *De quinquagesimo anniversario brevis «Religiosas Familias»* 1912-1962, en Acta OAR 7 (1962) 323-342.

- GARCÍA, Rafael, *San Pío X y la Recolectión Agustiniiana*, en BPSN 52 (1962) 307-312.

- GARCÍA, Rafael, *El Cardenal Vives y Tutó*, en BPSN 52 (1962) 440-445.

- RANO, Balbino, "Documentos en torno al breve pontificio «Religiosas Familias», documento fundacional de la orden de los agustinos recoletos", en *Analecta Augustiniiana* 49 (1986) 313-349.

Las fuentes principales para nuestro estudio serán las cartas de los comisarios apostólicos Gabino Sánchez, Íñigo Narro y Mariano Bernad; la correspondencia de los padres Enrique Pérez y Francisco Sádaba, el diario de éste último, las preees con sus informes correspondientes, los votos de los consultores y otras noticias interesantes que pueden encontrarse en:

ASCRIS, A (68/2, leg. 1º-3º; A 72, leg. 1º).

AGOAR, 45, 31-7, y en los libros oficiales de la época.

## 1. Orígenes y evolución

Los agustinos recoletos proceden de la orden de san Agustín, fundada en el siglo XIII. En 1588 se separaron de ella con el propósito de llevar una vida más perfecta. Este deseo de mayor perfección lo concretizaron en una intensificación de la vida contemplativa y comunitaria.

Nacieron, pues, como una rama del frondoso árbol agustiniano. Esta rama fue creciendo con redoblado vigor y extendiéndose rápidamente. Su nuevo género de vida era muy semejante al de otras reformas de recoletos y descalzos, que se pusieron en marcha durante los siglos XVI y XVII. Comenzó a practicarse ya en octubre de 1589 en Talavera de la Reina (Toledo), y luego en los dos conventos vallisoletanos de El Portillo (1591) y Nava del Rey (1591); más tarde, en Madrid (1596) y El Toboso (Toledo 1600).

Con estos cinco conventos el papa Clemente VIII erigió en 1602 una provincia religiosa dependiente del prior general de la orden. La provincia siguió propagándose a buen ritmo por España y las Islas Filipinas. Por ello, en 1621 fue elevada al rango de congregación. El papa Pablo V encomendó su gobierno a un vicario general dotado de amplias facultades. Todavía persistían, sin embargo, algunos vínculos jurídicos entre agustinos y agustinos recoletos, pero su incidencia en la vida práctica sería cada día más escasa. De esta forma, esos vínculos fueron debilitándose y casi desapareciendo. De hecho desde mediados del siglo XVII la congregación de agustinos recoletos gozó de una amplia autonomía; autonomía que fue acentuándose sobremanera durante el siglo XIX<sup>2</sup>.

### a. Conflictos mutuos: intentos de anexión y de separación

No obstante los elementos comunes –medios (regla, constituciones) y fines– desde los orígenes surgieron conflictos entre el tronco principal de la orden y la rama reformada. Estos se resistieron. Las querellas mutuas se repitieron periódicamente. Fue disminuyendo así la comunión vital entre unos y otros, y robusteciéndose el muro de separación<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Una buena síntesis de la historia de la orden puede verse en José Abel SALAZAR, *Agostiniani Recolletti*, en *DIP*, 1, 387-404; traducido en BPSN 73 (1983) 5-30. Á. MARTÍNEZ CUESTA, “Reseña histórica de la orden”, en *Acta OAR* 31 (1986) 7-73.

<sup>3</sup> Los conflictos principales entre agustinos calzados y recoletos están reseñados en Á. MARTÍNEZ CUESTA, *Reseña...*, 41-44. Más documentación sobre ese particular en AGA, *Serie Aa*, 1 y 2.

Los agustinos recoletos tuvieron siempre una clara conciencia de sus peculiaridades, e intentaron salvaguardarlas con una amplia autonomía jurídica y administrativa. Durante el último tercio del siglo XIX y primeros años del XX se vieron obligados a redoblar los esfuerzos por mantener su independencia de hecho. Lograron así sortear la tendencia centralizadora de la curia romana<sup>4</sup>, y anular los sucesivos intentos unionistas de agustinos calzados y descalzos de Italia.

### **b. Tendencia centralizadora y unionista de la curia romana**

Durante esta época la Santa Sede unió varias ramas semejantes de un mismo instituto en un cuerpo único. Las más importantes fueron las uniones de familias en cierto modo parecidas a la recolección agustiniana.

En 1875 los carmelitas descalzos españoles e italianos.

En 1897 los franciscanos observantes, reformados, recoletos, y descalzos o alcantarinos, denominándose en adelante propiamente frailes menores, OFM.

En 1900 se unieron las dos familias, intra y extrahispana, de trinitarios descalzos<sup>5</sup>.

A caballo entre los siglos XIX y XX la Santa Sede reconstruyó también la unidad de las órdenes, que se habían dividido en virtud de la bula (15 mayo 1804)<sup>6</sup>, reincorporando el sector español al resto de la orden respectiva. Así lo hizo, por ejemplo, con los dominicos en 1872, los capuchinos en 1885, los agustinos en 1893, los franciscanos y los escolapios en 1904.

La Santa Sede, en cambio, respetó la autonomía de las ramas reformadas en los siglos XVI y XVII, esto es, recoletos y descalzos; salvo el caso mencionado de los franciscanos, que fueron

---

<sup>4</sup> Miguel Ángel ORCASITAS, *Unión de los Agustinos españoles (1893). Conflicto Iglesia-Estado en la restauración*, Valladolid 1981, 61-63; G. MARTINA, *La Iglesia de Lutero a nuestros días*, III, Madrid 1974, 246-257. R. AUBERT, *Pío IX...*, 309-310.

<sup>5</sup> Cf. J. ÁLVAREZ GÓMEZ, *Papato e vita religiosa*, en *DIP*, VI, 1166-67; Oskar KÖHLER, *El factor organizador en las órdenes antiguas y en las nuevas fundaciones. Reforma interior y fuerza de atracción*, en *Manual de Historia de la Iglesia*, dir. por, H. JEDIN, VIII, Barcelona 1978, 388-406.

<sup>6</sup> Cf. B. DE RUBÍ, *Reforma de regulares en España a principios del siglo XIX. Estudio histórico-jurídico de la bula «Inter graviores» (15 mayo 1804)*, Barcelona 1943, 168 pp.

unificados entre sí el año 1897. Eran ramas que en su mayoría se habían independizado con el beneplácito de Roma. Dos de ellas se habían separado del tronco principal, constituyéndose en órdenes nuevas: los carmelitas descalzos en 1593<sup>7</sup> y los trinitarios descalzos en 1631<sup>8</sup>. Otras hacía ya siglos que habían obtenido total o parcialmente la independencia jurídica: agustinos descalzos en 1620<sup>9</sup>, mercedarios descalzos en 1621<sup>10</sup>, etc.<sup>11</sup> Por el contrario, los agustinos recoletos, aunque en la práctica gozaban de plena autonomía, jurídicamente a principios del siglo XX todavía estaban vinculados de alguna forma al prior general calzado. Se habían gobernado desde 1621 a 1854 en régimen de vicariato general, y de comisariato apostólico desde la última fecha hasta 1908, en que se restableció el sistema de vicaría general.

### c. Resistencia de los agustinos recoletos a la unión

El afán unionista de algunos curiales romanos (señaladamente del cardenal Mariano Rampolla, protector de la orden de agustinos desde 1888)<sup>12</sup> del prior general calzado y del vicario general descalzo hicieron temer a los recoletos la pérdida de su autonomía. Durante esta época de uniones los agustinos recoletos vivieron en una atmósfera de inseguridad y preocupación. Temían ser unidos a los descalzos de Italia; o peor aún, ser absorbidos por los calzados.

Si la Santa Sede impusiera la unión, estaban dispuestos a acatarla humildemente. Pero entretanto se opondrían a cualquier unificación. Y así lo hicieron, adoptando diversas precauciones. El

<sup>7</sup> Cf. MACCA, *Carmelitani Scalzi*, en *DIP*, II, 523-602.

<sup>8</sup> Cf. B. PORRES, *Trinitarios*, en *DHEE*, Iv, 1295.

<sup>9</sup> Cf. I. BARBAGALLO, *Agostiniani Scalzi*, en *DIP*, I, 404-415.

<sup>10</sup> Cf. A. RUBINO, *Mercedari Scalzi*, en *DIP*, V, 1228-32.

<sup>11</sup> Cf. Á. MARTÍNEZ CUESTA, "El movimiento recoleto en los siglos XVI y XVII", en *Recollectio* 5 (1982) 5-47.

<sup>12</sup> Sobre la mentalidad unionista de Mariano Rampolla y su intervención en la unión de los agustinos, véase M. A. ORCASITAS, *Unión...*, 55-56 principalmente.

Mariano Rampolla del Tindato (Polizzi [Sicilia] 18-13 † Roma 1913) fue cardenal protector de la orden agustiniana desde el 23 de diciembre de 1888 hasta su muerte, acaecida el 16 de diciembre de 1913. Pero dejó de serlo de los agustinos recoletos, desde que se independizaron completamente de los agustinos calzados. Cf. Silvio FURLANI, *Rampolla del Tindaro, Mariano*, en *EC*, X, 517-518; M. CARCELLER, *Historia...*, II, 751-752.

comisario apostólico en Madrid y el procurador general en Roma permanecieron alerta para impedir los intentos de unión. De esta forma, los planes de confederar las congregaciones de recoletos y descalzos, así como los proyectos de unirlos a la orden de san Agustín, quedaron anulados. La unión no llegó a cuajar por la falta de verdadera voluntad en la Santa Sede, que distinguía entre agustinos calzados y recoletos, y comprendía las diferencias notables entre unos y otros<sup>13</sup>. La unión no prosperó además por la oposición radical de los tres comisarios apostólicos: Gabino Sánchez (1862-91), Iñigo Narro (1891-1901), Mariano Bernad (1901-1908), y otros recoletos cualificados, como Enrique Pérez, Pío Mareca, Martín González, Tomás Roldán, Fernando Mayandía y Francisco Sádaba. Todos ellos contaron en este sentido con el apoyo de la inmensa mayoría de la congregación.

Los recoletos querían conservar su autonomía secular. Más aún, deseaban independizarse completamente de los calzados, desligándose de algunos vínculos jurídicos todavía subsistentes a principios de este siglo.

#### **d. Vinculación jurídica con los agustinos calzados**

Los lazos jurídicos que les ligaban a los agustinos calzados eran concretamente éstos: 1. El prior general de la orden poseía el derecho de aprobar las actas de los capítulos generales de los agustinos recoletos, y de confirmar al vicario general elegido en ellos. 2. Poseía asimismo el derecho de visitar todos sus conventos. 3. El derecho de recibir las apelaciones de los religiosos, en tercera instancia. A él podían apelar, pues, los recoletos, a no ser que recurriesen directamente a la santa sede. 4. También tenía el prior general el derecho de aceptación de las profesiones religiosas, en las que se le prometía obediencia.

Por su parte, el vicario general de los recoletos y otros dos frailes de su congregación tenían derecho a asistir a los capítulos generales de la orden<sup>14</sup>.

#### **e. Deseo de independencia completa**

El prior general y el vicario general apenas habían hecho uso de sus respectivos derechos. Derechos que a principios de siglo

<sup>13</sup> Cf. Á. MARTÍNEZ CUESTA, *El movimiento recoleto...*, 26-29.

<sup>14</sup> Cf. J. FERNÁNDEZ, *De figura iuridica...*, n. 511, 283.

podían considerarse como anacrónicos. De ahí que los agustinos recoletos desearan su abrogación y obtener la independencia jurídica. Por otra parte, la aspiración a la independencia completa se vio alimentada con algunos incidentes acaecidos durante las últimas décadas del siglo XIX y primeros años del XX. Durante este período -como ya dijimos- los recoletos se opusieron con decisión a los sucesivos intentos de unión o/y absorción.

Y es que los agustinos recoletos tenían conciencia clara de formar un cuerpo autónomo, con sus características propias, que había que conservar y vigorizar. Ni anímica ni espiritualmente se sentían ya parte de la orden agustiniana: les separaban de ella tres siglos de historia y un género de vida bastante diverso, con instituciones propias y un sistema de gobierno prácticamente autónomo. Su dependencia nominal era un caso excepcional, puesto que las demás ramas reformadas en los siglos XVI y XVII (carmelitas descalzos, trinitarios descalzos, capuchinos, etc.) se habían separado ya del tronco principal de la orden y, desde hacía tres siglos, constituían órdenes independientes.

Los vínculos jurídicos, «las limitaciones que a manera de andadores de niños pusieron a principios de la descalcez» eran -según el padre Enrique Pérez- «incompatibles con el desarrollo que ésta había alcanzado»; eran trabas que le impedían moverse con libertad<sup>15</sup>.

El deseo de independencia completa se manifestó de forma eficaz desde que los agustinos calzados intentaron impedir la celebración del capítulo general de San Millán de la Cogolla (La Rioja, 1908)<sup>16</sup>. A partir de entonces se esperó la ocasión propicia, pues a nadie se le ocultaba que la realización concreta del plan entrañaría grandes dificultades.

## **2. Gestación de la independencia jurídica. Rescripto (18 julio 1911)**

Todas las dificultades supieron remontarlas con habilidad e inteligencia entre el vicario general, padre Enrique Pérez (1854-1927), y el procurador en Roma, Francisco Sádaba (1871-1925). Ambos contaron en todo momento con el apoyo decidido del prefec-

---

<sup>15</sup> Cf. E. PÉREZ, *a F. Sádaba* (Madrid 2 mayo 1911): AGOAR, 69, 2º.

<sup>16</sup> Consúltese mi artículo "El Capítulo General de 1908 y el padre Enrique Pérez" en *Recollectio* 6 (1983) 101-137, especialmente 129 y 130.

to de la sagrada congregación de religiosos, el cardenal Vives y Tutó (1854-1913)<sup>17</sup>. Vives encontró justificadas las peticiones, pero creyó oportuno ir concediéndolas gradualmente y con las formalidades requeridas.

Así, con el consentimiento previo del consejo general, el beneplácito del protector Mariano Rampolla y el voto favorable de los consultores romanos<sup>18</sup>, el cardenal Vives suplicó al papa Pío X que concediera la exención jurídica a los agustinos recoletos:

«1. Ut omnibus exemptionibus quibus gaudet Congregatio Augustinianorum Discalceatorum Italiae, in eis praecipue quod subjectionem erga Rmum. P. Priorem Generalem Ordinis Eremitarum S. Augustini respicit, gaudeat etiam Congregatio Hispaniae et Indiarum; quum ab ista originem illa sub fine saec. XVI duxerit, et utriusque fere sit eadem vitae ratio et institutum.

2. Ut litterae Apostolicae in forma Brevis a fel. rec. Clementis P. VIII datae die 11 Febr. 1602, quarum tenor est: “Apostolici muneris”, tanquam abrogatae censeantur, in eo quod attinet ad Visitationem Augustinianorum Discalceatorum seu Recollectorum ex parte Rmi. P. Prioris Generalis; necnon Breve Gregorii P. XV “Ad sacram Beati Petri sedem” (31 Aug. 1622) quatenus huc referri possit.

3. Ut omnibus privilegiis quibus fruitur Rmus. P. Generalis circa Sodalitia vel Confraternitates sub invocatione Sanctorum Ordinis S. Augustini, frui valeat Vicarius Generalis memoratae Congregationis Hispaniae et Indiarum; necnon ipsa Congregatio fruatur omnibus gratiis spiritualibus universo Ordini Eremitarum S. Augustini concessis vel concedendis.

---

<sup>17</sup> Sobre la vida de Enrique Pérez, Francisco Sádaba y el cardenal Vives, véanse las síntesis biográficas publicadas en BPSN 77 (1987) 188-219.

<sup>18</sup> Los consultores fueron los padres Joaquín de san Simón Stock, OCD, y Antonino de la Asunción, OSTD. Curiosamente los dos eran vizcaínos y descalzos: el primero nacido en Dima, su nombre de bautismo era Manuel Olavarrieta Echevarría, carmelita descalzo; el segundo, nacido en Amorebieta, Antonio Zamaralloa, era ministro general de los trinitarios descalzos. Cf. Amalio de S. Luis GONZAGA OCD, *El Rvdo. P. Joaquín de S. Simón Stock*, en *El Monte Carmelo*, 30 (1926) 318-322; *Analecta Ordinis Carmelitarum Excalceatorum* 1 (1926) 222-224. Cf. B. PORRES, *Antonio de la Asunción*, OSTD, en DHER, I, 71-72; *In memoriam Revmi. P. Fr. Antonini ad Assumptione, Min. Generalis Ord. SS. Trinitatis*, en *Acta Ordinis SS. Trinitatis* 4 (1945) 121-191.

4. Ut Litterae Apostolicae «Permulta» a s. m. Pio P. VI pro supradicta Congregatione datae die 18 Augusti anni 1795, veluti abrogatae habeantur; quum causae propter quas datae sunt, amplius non existant. Et Deus, etc.»<sup>19</sup>.

Estas preces, dirigidas al papa en nombre del vicario general, iban acompañadas de un amplio informe del procurador. En él se explicaba el alcance de las cuatro gracias solicitadas y las razones que las sustentaban<sup>20</sup>.

San Pío X accedió de buen grado. Concedió inmediatamente las gracias pedidas, abrogando así los vínculos jurídicos que todavía ligaban la recolección a los agustinos calzados. El rescripto, fechado a 18 de julio de 1911, sancionó su independencia. El texto del rescripto rezaba así:

«Ex Audientia Sanctissimi, die 18 Julii 1911. Sanctissimus Dominus Noster Pius Divina Providentia Papa X, de speciali benevolentia erga Congregationem Augustinianorum Recollectorum Hispaniae et Indiarum, quae optime de Ecclesia meruit, dum eam (maxime in Hispania, Insulis Philippinis, America Meridionali et Japoniae Regnis) doctorum virorum scientia illustravit, sanctorum religiosorum exemplis aedificavit et proprio sanguine purpuravit; referente me infrascripto Cardinali Sacrae Congregationi religiosorum Praefecto, his precibus, in omnibus et singulis, pro gratia annuere dignatus est; approbata insuper formula Professionis, tam simplicis, quam solemnissimae a sodalibus memoratae Congregationis in posterum adhibenda, juxta exemplar Sanctitati Suae exhibitum; et sanatis quibuscumque anteactarum Professionum defectibus sanabilibus, et quae sanatione indigeant, idque ad cautelam et quantum opus sit.

Quod communicationem privilegiorum quibus gaudet Moderator Generalis Eremitarum ejusdem Ordinis Sancti Augustini circa Sodalitiae et Pias Uniones, Sanctitas Sua declaravit quod si agatur de privilegiis Ordini, uti tali, concessis vel concedendis, cujusmodi sunt ea quae Tertium Ordinem et Sodalitates Cincturatarum respiciunt, iisdem omnino privilegiis Vicarius Generalis Re-

---

<sup>19</sup> A. PÉREZ, *Preces a Pío X, (s.d.):* AGOAR, 45, 4º, ASCRIS, Prot. 3937/11; E. CANTERA, *Comentarios...*, 54.

<sup>20</sup> Cf. F. SÁDABA, *Informe (Roma 30 junio 1911)*, en *Negotia Procuratoris Generalis I*, 105-132.



collectorum gaudere similiter valeat; non vero (absque speciali Sanctae Sedis licentia) si sermo sit de privilegiis, que, non Ordinis, sed peculiaris fidelium coetus, intuitu, concessa fuerint.

Et ita Sanctitas Sua rescribendum mandavit; quibuscumque, etiam speciali et specialissima mentione dignis, non obstantibus»<sup>21</sup>.

En lo sucesivo, el vicario general sería la autoridad suprema, sin dependencia alguna respecto al prior general de los agustinos calzados, a quien suplantaba en todos sus derechos. Los religiosos pronunciarían la profesión en nombre del vicario, y no del prior general como hasta entonces. El vicario, y no el general, confirmaría las actas capitulares, visitaría los conventos y recibiría en última instancia las apelaciones de los frailes.

Así, pues, desde 1911 los agustinos recoletos eran de hecho y de derecho independientes. Pero seguían siendo aún congregación, ligada de alguna forma a la orden de san Agustín, como se puede deducir tanto a partir de la índole y del contenido del rescripto, como de la mente del cardenal Vives que prefirió diferir la petición y la concesión del título de orden para más adelante. La elevación a la categoría de nueva orden religiosa, completamente independiente de la anterior, tendría lugar un año después.

### **3. Elevación a la categoría de orden. Breve «Religiosas familias» (16 de septiembre 1912)**

Después de las exenciones, los agustinos recoletos pensaron pedir el generalato propio, como una nueva gracia que completara las concedidas en 1911. En la primavera del año siguiente comenzaron a tratar el plan en serio.

El procurador general preparó un primer proyecto de preces. Antes de presentarlo a la Santa Sede, lo envió a Madrid para que lo examinase el consejo general; y, si estaba de acuerdo con él, manifestase su conformidad, firmando y sellando las peticiones<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Pío X, Rescripto *De speciali benevolentia* (Roma 18 julio 1911): AGOAR, 45, 4º. Publicado en BNPS 4 (1912) 578-579.

<sup>22</sup> Cf. F. SÁDABA, a E. Pérez (Roma 20 mayo 1912): AGOAR, 40, 2º.

### ***a. Autorización del consejo general (16 julio 1912)***

El consejo general, en sesión extraordinaria del 16 de julio de 1912, examinó el proyecto de preces propuesto por el procurador. Y le autorizó para pedir a la santa sede, en el tiempo y en el modo más oportuno, las gracias siguientes:

«1° el cambio de título de vicario general por el de prior general o prepósito general u otro equivalente; 2° el derecho de ser el superior general convocado a la capilla papal, concilios y demás actos, como los otros superiores generales; 3° la facultad de autorizar la impresión de breviarios, misales y demás libros litúrgicos para el uso de toda la recolección, así de religiosos como de religiosas»<sup>23</sup>.

Con esta autorización, el día 26 de julio, el procurador general presentó al prefecto de la congregación de religiosos las preces que deseaba elevar al papa<sup>24</sup>.

### ***b. Plan para la unión con los agustinos descalzos***

Antes de dar el nuevo paso, el cardenal Vives y Tutó recomendó la unión entre agustinos recoletos y agustinos descalzos de Italia, para fundir las dos congregaciones en una orden. Pero ni unos ni otros deseaban la unificación, y consiguientemente, el proyecto fracasó. El cardenal Vives entonces transigió, autorizando al padre Francisco Sádaba para que en el momento que creyese más oportuno suplicara al papa el generalato propio y el título de orden. Indicó también el cardenal Vives que le parecía más acertado no presentar entonces la petición de poder imprimir libros litúrgicos, sino esperar a que llegase el tiempo de imprimir el misal o breviario propio de la recolección agustiniana<sup>25</sup>. En atención a esta sugerencia de Vives, la tercera petición fue retirada y sustituida por otra.

### ***c. Audiencia papal (28 de agosto 1912)***

La ocasión para suplicar el título de orden no se hizo esperar. A los pocos días el vicario general, Enrique Pérez, y el provincial de san Nicolás, Segundo Cañas, iban a ser recibidos en audiencia papal para entregar –como por orden de la Santa Sede lo ha-

---

<sup>23</sup> ADG-1, p. 198; E. PÉREZ, *a F. Sádaba* (Madrid 23 julio 1912): CDODG-2, p. 117; AGOAR, 45, 5°.

<sup>24</sup> Cf. F. SÁDABA, *a Vives* (Roma 26 julio 1912): AGOAR, 45, 5°.

<sup>25</sup> Cf. F. SÁDABA, *al Definitorio General* (Roma 1 agosto 1912): AGOAR, 45, 4°.

bían hecho anteriormente las demás corporaciones religiosas presentes en Filipinas— una suma importante de dinero destinada a ayudar a las iglesias pobres de aquel archipiélago. A esa audiencia, que tuvo lugar el 28 de agosto (solemnidad de san Agustín) de 1912, acudió también el procurador general, Francisco Sádaba, y el hermano del cardenal Vives, padre Joaquín de Llevaneras<sup>26</sup>. Durante dicha audiencia presentaron al papa Pío X las preces sobre la constitución de la congregación en nueva orden. Decían así:

«Beatissime Pater!

Procurator Generalis Ord. Erem. Recollectorum seu Discalc. S. Augustini Congregationis Hispaniae et Indiarum, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, humillime sequentes expostulat gratias, videlicet:

1. Ut Superior Generalis suae Congregationis, qui a tribus jam circiter saeculis nomen Vicarii Generalis obtinuit, vocari possit ac debeat in posterum Prior Generalis Ordinis Eremitarum Recollectorum Sancti Augustini; quemadmodum aliis reformatis Familiis a Sancta Sede jamdiu concessum est.

2 Ut tam praefato Superiori Generali, quam Procuratori Generali, assignetur locus in Cappella Papali; et respective, in functionibus, quibus ex Pontificia concessione intersunt ceteri Superiores Ordinum Generales.

3. Ut quatenus opus sit, extendantur ad Superiorem Generalem Augustinianorum Recollectorum facultates Rmo. P. Priori Generali Ord. Erem. S. Augustini a Sancta Sede concessae, circa Sodalitia SS. Ritae a Cassia et Clarae de Montefalco, ac Sacrum Scapulare B.M.V. de Bono Consilio. Et Deus, etc.»<sup>27</sup>.

La principal petición era evidentemente la primera. Suplicábase, en efecto, que la congregación de agustinos recoletos -que ya gozaba de leyes propias y de un superior distinto- fuera erigida

---

<sup>26</sup> Joaquín María de LLEVANERAS, OFMCap, había nacido en San Andrés de Llevaneras (Barcelona) el año 1852. Profesó como capuchino. Era hermano del cardenal Vives y Tutó, dos años mayor que él. En 1881 la santa sede le nombró comisario apostólico de los capuchinos españoles. Fue el gran restaurador de la orden capuchina en España, y una de sus personalidades más sobresalientes. En 1908 fue llamado a Roma, donde desempeñó diferentes comisiones al servicio de su hermano, el cardenal Vives, y de la santa sede. Mantuvo muy buenas relaciones con los agustinos recoletos. Cf. Lázaro de ASPURZ, *Llevaneras, Joaquín de*, en DHEE, II, 1372; ID., *Historia Franciscana*, 444.

<sup>27</sup> F. SÁDABA, *a Pío X* (Roma 28 agosto 1912), NPG-1. pp. 153-154

en nueva orden regular, tal como se había concedido ya a otras familias de reformados surgidas en el siglo XVI. Las otras dos peticiones eran consecuencia lógica de la primera y como su confirmación.

Estas preces iban acompañadas de un informe redactado por el procurador general, en el que se relataban los pasos dados para estipular la unión entre agustinos recoletos y descalzos. Por ser imposible tal unión al momento presente, rogaba el santo padre que concediera las gracias pedidas, prescindiendo de la congregación de Italia<sup>28</sup>.

Pío X concedió su beneplácito, firmó personalmente las preces y mandó despacharlas por medio de la congregación de religiosos<sup>29</sup>. Esta ejecutó la voluntad soberana del romano pontífice en un documento solemne: el breve *Religiosas familias*, del 16 de Septiembre de 1912. A los pocos días dicho breve fue promulgado por el nuncio apostólico en Madrid, Antonio Vico, y publicado en *Acta Apostolicae Sedis*:

«Religiosas familias, quae tum vetustate, tum sodalium in orbe terrarum frequentia, tum praesertim exaltantis laboribus in augenda Dei gloria aeternaque salute hominibus procuranda, optime de Ecclesia sint meritae, de more institutoque Romanorum Pontificum praecipuis honoribus ac privilegiis propensa voluntate decoramus. Nemo itaque ignorat inter sacros hujusmodi coetus iure recensendos esse Augustinianos Recollectos seu Discalceatos Congregationis Hispaniae et Indiarum, qui ad inclytum Ordinem Eremitarum S. Augustini, splendidissimi Ecclesiae luminis, pertinentes, peculiare suorum natales venerabili Thomae a Iesu gloriae vertunt, cuius animus in vita ac Passione Ssmi Redemptoris nostri defixus semper fuit, Eumque imitando feliciter expressit. Ex nobili hac origine mirum est quantum praedicta Congregatio brevi processerit; nam non modo in Hispaniis, verum etiam in America meridionali, in Japonia et in longinquis insulis Philippinis, a doctis sanctisque viris, quorum multi martyrium fecerunt, cohonestata, luculentum apostolici studii ubique dedit testimonium. Quod quidem laudis praeconium cum ceteris eiusdem Congregationis provinciis, tum potissimum est illi tribuendum quae, a S. Nicolao To-

---

<sup>28</sup> *Ibid.*, 151-153. F. SÁDABA, *al definatorio General* (Roma 11 agosto 1912), doc. n. 4: AGOAR, 45, 4º.

<sup>29</sup> Cf. AGOAR, 45, NPG-1, 154.

lentine nuncupata, in dictis Philippinis insulis pro viribus adlaboravit ut Christi nomen longe lateque propagaretur. Haec enim provincia, Deo adiuvante, tanquam sacer extitit ignis, quo Recollectorum familia iterum alta, in veteribus regionibus, ubi iniuria temporum oppressa fuerat, magna cum spe revixit, atque uberiores religiosi sui ministerii edidit fructus. Consentaneum igitur esse Romani Pontifices, decessores Nostri, existimarunt, hoc Augustinianae Recollectionis institutum singularibus privilegiis indultisque augere, et Nos eodem consilio permoti, vota ac praeces dilecti filii Francisci Sadaba a Virgine Carmeli, Procuratoris generalis, qui novas a Nobis gratias pro hac sua Congregatione flagitavit, benigne excipienda censuimus. Quare Augustinianos Recollectos seu Discalceatos e congregatione Hispaniae et Indiarum peculiari benevolentia complectentes, eorumque incremento ac prosperitati consulere, quantum in Domino possumus, volentes, praesentium tenore, apostolica auctoritate Nostra, perpetuum in modum concedimus ac largimur, ut in posterum supremus eiusdem Congregationis Moderator, qui huc usque Vicarius generalis appellatus fuit "Prior generalis Ordinis Eremitarum Recollectorum S. Augustini" vocari possit ac debeat. Pari autem auctoritate Nostra concedimus, ut tum huic Priori generali, tum generali memoratae Congregationis Procuratori locus assignetur in Cappella Papali, et respective in functionibus, quibus ex pontificia concessione intersunt ceteri generales Ordinum Moderatores. Denique quo potius benevolentiae Nostrae eidem bene merenti Congregationi exhibeamus documentum, hisce item Litteris potestatem perpetuo facimus, cuius vi praefatus supremus Moderator Augustinianorum Recollectorum eadem facultate polleat, qua ex huius S. Sedis concessionibus utitur dilectus filius Prior generalis pro tempore Ordinis Eremitarum S. Augustini quod ad Sodalitiam Ss. Ritae a Cassia et Clarae a Cruce de Montefalco, nec non quod ad sacrum Scapulare Deiparae Virginis a Bono Consilio. Decernentes praesentes litteras firmas validas efficaces sortiri et obtinere, illisque ad quos spectat et in posterum spectabit in omnibus et per omnia plenissime suffragari; sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios et delegatos iudicari et definiri debere, atque irritum esse et inane si secus super his a quoquam, quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari. Haec vero impertimus, derogantes de Nostro Motu-Proprio diei vii aprilis anno MCMX quod ad necessitatem per supremam sacram Congregationem S. Officii concessas indulgentias recognoscendi, ac non obstantibus Nostra et Cancellariae apostolicae regula de iure ques-

to non tollendo, aliisque Constitutionibus et Sanctionibus Apostolicis in contrarium facientibus quibuscumque»<sup>30</sup>.

#### **d. Análisis**

Como otros breves, el *Religiosas familias* tiene tres partes fácilmente perceptibles: a) narrativa, b) dispositiva y c) conclusiva. En la primera se exponen los motivos del breve, haciendo grandes elogios a la recolección agustiniana. En la segunda el papa concede las gracias suplicadas. Finalmente, la parte conclusiva contiene varias cláusulas de rigor, en las que se expresa la voluntad firme y eficaz de conceder las tres gracias pedidas. Abrógase cualquier decisión pontificia contraria a ellas, y se anula todo lo que alguien pudiera arrogarse<sup>31</sup>.

Con el mencionado breve, el papa Pío X constituyó la congregación de agustinos recoletos en orden religiosa, distinta y totalmente independiente de la orden de san Agustín. La nueva orden se llamaría «orden de ermitaños recoletos de san Agustín»; y el superior mayor de la misma debería ser llamado en adelante «prior general». Al nuevo prior general se le asignó un puesto en la capilla papal, para que pudiera asistir a las funciones sagradas. Al igual que el prior general de los agustinos, podría erigir las cofradías agustinianas de santa Rita de Casia, santa Clara de Montefalco y el escapulario de la Virgen del Buen Consejo.

La razón de esta especialísima gracia y distinción se explica en el mismo breve. En él se hacen grandes elogios a la recolección agustiniana: se dice de ella que es una de las familias religiosas que mayores méritos ha cosechado a lo largo de la historia, que honró a la iglesia católica con religiosos sabios y santos, con mártires y celosos misioneros, que anunciaron el evangelio por España, Hispanoamérica, Japón y las lejanas Islas Filipinas.

#### **e. Acogida**

Ni que decir tiene que el breve fue acogido con gran alegría y satisfacción por los agustinos recoletos. En todas las casas se celebró una función solemne en acción de gracias a san José, pro-

---

<sup>30</sup> Pío X, Breve *Religiosas Familias* (16 sept. 1912): AGOAR, 45, 5°. Publicado en AAS 4 (1912) 617-619; BPSN 4 (1912) 580-581.

<sup>31</sup> Cf. J. FERNÁNDEZ, *De figura iuridica...*, n. 570-580, 315-323.

tector de la orden, por el «grandísimo favor» concedido por la Santa Sede.

### **f. Interpretación**

Los agustinos calzados, en cambio, sintieron la separación definitiva de los agustinos recoletos, e intentaron de nuevo estrechar la unión. Pero los recoletos -como dijera el primer prior general, Enrique Pérez- no eran niños que necesitaran andadores, sino que habían alcanzado ya la mayoría de edad. Era, por tanto, natural e inevitable la emancipación. De ahí que, ante las pretensiones paternalistas del prior general de los agustinos calzados, Tomás Rodríguez<sup>32</sup>, el mismo Pío X tuviera que ratificar, en 1913, la creación de una nueva orden. El papa rechazó la interpretación restrictiva que el prior general agustino daba al *Religiosas Familias*, y declaró la interpretación auténtica del breve:

«Padre Reverendissimo:

Mi rincresce di non poter rispondere in conformità ai di Lei desiderii riguardo ai Recolletti Scalzi di Sant'Agostino, perché la genuina interpretazione delle Lettere Apostoliche *Religiosas familias* del 16 settembre 1912, senza offendere affatto i privilegi dell'Ordine Agostiniano stabilisce:

1. Che il Superiore della Congregazione dei Recolletti Scalzi di Spagna, anziché Vicario Generale si chiami in avvenire Priore Generale dell'Ordine dei Romitani Recolletti di S. Agostino, e quindi
2. La Congregazione forma un Ordine a parte, che ha posto nelle Capelle Papali,
3. Il cui Priore ha le stesse facoltà del Priore dei Romitani di S. Agostino riguardo ai Soladizi de S. Rita da Cascia, di S.

---

<sup>32</sup> El P. Tomás Rodríguez (Villanueva de Abajo [Palencia] 1852, † Barcelona 1921) sobresalió, dentro y fuera de la orden, por su talento y laboriosidad. En 1898 ascendió a prior general por designación expresa de León XIII. Fue reelegido para el cargo de general en los capítulos de 1907 y 1913. Por enfermedad en 1919 fue exonerado del gobierno de la orden y se retiró a la casa-enfermería de Gracia (Barcelona), donde murió dos años después. Fue consultor de varias congregaciones romanas: Ritos, Religiosos y Consistorial. Cf. Julián RODRIGO, *El Revmo. P. M. Tomás Rodríguez*, en *La Ciudad de Dios*, 45/125 (1921) 112-122, 251-262, 353-368; 46/126 (1921) 5-18, 81-94. A ESPADA, *Rodríguez, Tomás* en DHHE, III, 2103-04.

Chiara de Montefalco e riguardo allo Scapolare della Madonna del Buon Consiglio»<sup>33</sup>.

Esta respuesta clara y contundente de Pío X, en carta de su puño y letra, no deja lugar a duda alguna. Desde 1912 «la congregación [de agustinos recoletos] forma una orden aparte»<sup>34</sup>. En conclusión, pues, la recolección agustiniana fue con el *Religiosas Familias* elevada a la categoría de orden, distinta y totalmente independiente de la orden agustiniana, equiparada en derechos y privilegios a las demás órdenes religiosas<sup>35</sup>.

### **g. Protagonistas**

Llegados a este punto, bueno será detenernos un poco con las personas que intervinieron directamente en la gestación de nuestra independencia. Los protagonistas especiales, casi únicos, fueron el entonces vicario general Enrique Pérez y el procurador en Roma, Francisco Sádaba. El primero, sumamente entusiasmado en el asunto, planificó las gestiones, dio las instrucciones oportunas y actuó en todo momento como coordinador del plan. El segundo cumplió las órdenes recibidas desde Madrid con gran pericia y tenacidad.

Ambos contaron con el consentimiento del consejo general y con la colaboración del prefecto de la congregación de religiosos, el cardenal Vives y Tutó, y de su hermano Joaquín de Llevaneras. Dos personajes muy allegados a los agustinos recoletos e influyentes -particularmente el cardenal Vives- en las altas esferas vaticanas. Vives intervino en forma activa y oficial en la obtención del rescripto *De speciali benevolentia*; Joaquín de Llevaneras de la del breve *Religiosas familias*. Pero éste no era sino el brazo largo y fiel ejecutor de los deseos de su hermano. E incluso en esta segunda fase ayudó privadamente Vives a nuestro procurador general, de forma que, desde el punto de vista humano, a él se debe la creación de nuestra orden.

---

<sup>33</sup> Pío X, a Tomás Rodríguez (Vaticano 13 agosto 1913): AG, Aa, original; publicado en *Analecta Augustiniana* 49 (1986) 330-331.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Cf. E. PÉREZ, *Circular* (Madrid 25 marzo 1913). AM, 107, 3º; AGOAR, 46. Así lo reconoció también el capítulo general de 1914 en su segunda. Cf. *Actas de los Capítulos Generales*, I, ff. 81-82.



### ***h. Consecuencias***

Como ya hemos dicho, con el breve *Religiosas familias*, la recolección agustiniana fue elevada a la categoría de orden independiente, de hecho y de nombre, equiparándola a las demás órdenes religiosas. A raíz de este acontecimiento lógicamente se introdujeron algunos cambios: se sustituyó el título de congregación por el de orden; el nombre de «agustinos recoletos», al igual que el de otras órdenes religiosas, fue registrado en las guías del Vaticano; a su prior general y al procurador general se les asignó un lugar en la capilla papal, con derecho a asistir a las solemnes celebraciones litúrgicas del Vaticano; se modificó el sello propio de la recolección agustiniana; el protectorado de la nueva orden fue encomendado al cardenal Antonio Vico<sup>36</sup>, quien prometió velar por su engrandecimiento y prosperidad.

### ***i. Progreso***

Durante los setenta y cinco primeros años como orden, los agustinos recoletos han alcanzado un progreso notable. Se ha duplicado o casi triplicado el número de provincias religiosas, de casas y de religiosos. Se ha ido propagando por varias naciones, superando definitivamente los confines españoles. En 1912 más del 95% de los frailes eran españoles. Actualmente, sin embargo, han descendido al 73%. El 27% restante son colombianos, filipinos, brasileños, norteamericanos, mexicanos, irlandeses, argentinos, chinos, venezolanos, anglo-escoceses, panameños, dominicanos, peruanos, italianos, guatemaltecos, costarricenses, salvadoreños, puertorriqueños y australianos.

El desarrollo habido durante este período no ha sido homogéneo. Conviven en él momentos de expansión moderada con otros de máxima aceleración. Y no han faltado tampoco otros de regresión. Los años más favorables corren de la posguerra a 1967,

---

<sup>36</sup> Antonio Vico (Agugliano [Italia] 1847, † Roma 1929) había sido nombrado en 1877 secretario de la Nunciatura de Madrid, donde permaneció hasta 1880, en que pasó con igual cargo a Constantinopla y luego a París. De aquí volvió a Madrid como auditor de la Nunciatura, puesto que también desempeñó en Lisboa. En 1897 fue nombrado delegado apostólico en Colombia, y poco después nuncio en Bélgica. Fue también nuncio en Madrid desde 1907 hasta 1912. Tanto en Colombia como en Madrid mantuvo buenas relaciones con los agustinos recoletos. Presidió el capítulo general de 1908. Fue protector de la orden desde 1913 hasta 1929.

en que la orden alcanzó las cifras más altas de su historia: 1.579 religiosos. El período de regresión coincide con la convulsión del posconcilio: comenzó en 1968 y todavía no se ha cerrado del todo. Esta evolución queda reflejada en el siguiente cuadro sinóptico:

Años	Provincias	Religiosos	Naciones	Casas
1912	3	459	9	92
1962	7	1.471	19	181
1987	7	1.147	18	213 <sup>37</sup>

José Javier LIZARRAGA NAVARLAZ

---

<sup>37</sup> Cf. BPSN 52 (1962) 327-329 y 439; *Acta OAR* 7 (1962) 188-207; Javier RUIZ, *Capítulo General de 1986. Informe del prior General y su Consejo sobre el estado de la orden*, Roma 20 sept. 1985, pp. 4-9; Á. MARTÍNEZ CUESTA, *Reseña...*, pp. 66-67. Climaco LÓPEZ, Procurador General OAR, *Status domuum et sodalium et candidatorum ad sacerdotium in singulis nationibus die 31 decembris 1987*.